

## **FACTORES PSICOSOCIALES DE TRABAJADORES EN ALTO RIESGOS**

### **Resumen**

*El trabajo es una de las actividades sobre las que se organizan las sociedades y por ello en los Estados modernos se incluye entre las responsabilidades de los poderes públicos el velar por la salud, seguridad e higiene en el trabajo. El reconocimiento del derecho de los trabajadores, en el ámbito laboral, a la protección de su salud y de su integridad, implica trabajar con seguridad y sin riesgos.*

*La Resolución 2646 de 2008 tiene como objetivo dar los parámetros en la identificación de los riesgos psicosociales en el trabajo, esto como producto del estrés ocupacional, el presente artículo presenta de una forma concisa y entendible para el empleado en general, el significado de los factores de riesgo psicosocial y las repercusiones que estos puedan llegar a tener en su salud.*

*El Ministerio de Protección incluye en la tabla de Enfermedades Profesionales las patologías derivadas por el estrés laboral, y para esto se apoya en el protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés y en la batería de instrumentos para evaluar los factores de riesgo psicosocial y contribuir en la toma de decisiones a los profesionales laborales en la determinación del origen de las enfermedades derivadas del estrés ya sean estas de origen común o profesional. Para tal caso las empresas deben destinar recursos humanos y económicos para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo de dichos riesgos psicosociales, es responsabilidad del empleador velar por la salud de sus empleados, el incumplimiento a lo establecido por el Ministerio será objeto de sanción de conformidad con lo dispuesto en los literales a y c del Artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994.*

## **ABSTRACT**

*The work is one of the activities on which societies are organized and therefore in modern states is included among the responsibilities of the public authorities to ensure the health, safety and hygiene at work. Recognition of the right of workers in the workplace, to protect your health and integrity, involves work safely and without risks.*

*Resolution 2646 of 2008 aims to provide the parameters in the identification of psychosocial risks at work, that as a result of occupational stress, this paper presents a concise and understandable to the employee in general, the meaning of the factors psychosocial risk and the impact that they can come to have on your health.*

*The Ministry of Protection included in the table of occupational diseases and diseases resulting from work stress, and this is supported by the protocol for determining the origin of diseases resulting from stress and battery of instruments to assess risk factors counseling and help in making decisions to the professionals working on determining the origin of stress-related illnesses and whether they are of common origin or professional. For this case, the companies must allocate human and financial resources for the identification, evaluation, prevention, intervention and monitoring of these risks psicolaborales is employer's responsibility to ensure the health of their employees, failure as determined by the Ministry will be penalty in accordance with the provisions of subparagraphs a and c of Article 91 of Decree - Law 1295 of 1994.*

## ***Factores psicosociales***

*El tema de los factores de riesgo psicosocial, ya se ha venido trabajando desde tiempo atrás, a medida que el concepto de salud se ha ampliado con el acercamiento de la idea de bienestar, la prevención y promoción de la salud, las organizaciones laborales han comenzado a trascender en el asunto de la medicina preventiva y la higiene del trabajo.*

*Una vez que el área de Salud Ocupacional comenzara a abordar la relación salud mental y trabajo, se fue haciendo entre los empresarios y trabajadores un tema de obligado cumplimiento, más aun con lo estipulado en la Resolución 1016 de Marzo de 1989, Artículo 11 donde se considera la intervención del subprograma de higiene en la identificación de los agentes de riesgo en el trabajador, como los psicosociales.*

*El comité Mixto Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Organización Mundial de la Salud (OMS), define los factores psicosociales como las interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud y en el rendimiento y la satisfacción en el trabajo.*

*La interrelación negativa entre las condiciones laborales y los factores humanos, pueden generar consecuencias nocivas, de los cuales se tiene tres aspectos detectados: el rendimiento en el trabajo, la satisfacción en el mismo y la salud del trabajador.*

*El Ministerio de la Protección Social en su Resolución 2646 de 2008 menciona que "los factores psicosociales comprenden los aspectos intralaborales, extra laborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas al trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas". En este sentido los factores psicosociales presentan dos polaridades en las cuales se pueden definir como protectores y de riesgo, y al ser estos últimos perjudiciales para los colaboradores de una Organización, que de alguna manera afectan a la salud tanto emocional, como física, es imperativo conocerlos y evaluarlos, al generar mayor impacto negativo en la vida de los sujetos dentro y fuera de la organización repercutiendo en aspectos antes definidos, como la calidad de vida, la productividad organizacional y transversal izan*

*las organizaciones negativamente, se deben definir de acuerdo a los parámetros teóricos determinados de la siguiente manera:*

*Villalobos (1999), proporciona una definición acerca de los factores de riesgo psicosocial articulando aquellos "como toda condición que experimenta el hombre en cuanto se relaciona con su medio circundante y con la sociedad que le rodea, por lo tanto no se constituye en un riesgo sino hasta el momento en que se convierte en algo nocivo para el bienestar del individuo o cuando desequilibran su relación con el trabajo o con el entorno".*

### ***Estrés laboral***

*El estrés se ha abordado por un creciente número de investigadores sin llegar a una unificación del tema, la Universidad Pontificia Javeriana en el Subcentro de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, define el estrés como un conjunto de reacciones de carácter psicológico, emocional y comportamental, que se produce cuando el individuo debe enfrentar demandas derivadas de su interacción con el medio (factores de riesgo psicosocial), ante las cuales su capacidad de afrontamiento es insuficiente, causando un desbalance que altera su bienestar incluso su salud.*

*Teniendo en cuenta que las reacciones ante una situación estresante, están determinadas por la misma gravedad del suceso, también se tienen en cuenta los factores propios de la persona y el apoyo social y familiar con el que cuente.*

*Por lo tanto, el concepto de enfermedad podría tener varias causas que se hacen indispensables analizar, de ahí la preocupación del Ministerio de la Protección en diseñar una batería que permita la evaluar la exposición del trabajador a los llamados riesgos psicosociales y determinar si la respuesta que tuvo el trabajador ante el estrés se produjo preponderantemente ante condiciones laborales, extra laborales o individuales.*

### ***Estrés y factores psicosociales***

*Recientemente el gobierno el nuevo listado de enfermedades profesionales, esto es, que se hayan derivado de la actividad laboral (Decreto 2566 de 2009), entre las que reconoce como posibles enfermedades causadas por el estrés en el trabajo los estados de ansiedad y depresión, el infarto de miocardio y otras urgencias cardiovasculares, la hipertensión arterial, la enfermedad acido péptica y el colon irritable.*

*La Resolución 2646 de 2008 establece que estos factores psicosociales deben ser evaluados objetiva y subjetivamente a los trabajadores que se encuentran en riesgo psicosocial, utilizando instrumentos que para el efecto hayan sido validados en el país como lo dispone el Ministerio de la Protección Social, por lo cual esta valoración permite distinguir tres tipos de condiciones: intralaborales, extra laborales o individuales. El riesgo intralaboral permite identificar cuatro dominios que a su vez agrupan un conjunto de dimensiones que explican las dimensiones intralaborales, los dominios considerados son:*

*a. Demandas del trabajo: se refiere a las exigencias que el trabajo impone al individuo, cuantitativas, de carga mental, emocionales, etc.*

*b. Control sobre el trabajo: es la posibilidad que el trabajo le da al individuo para influir y tomar decisiones sobre los diferentes aspectos que intervienen en su realización, como: claridad del rol, capacitación, etc.*

*c. Liderazgo y relaciones sociales en el trabajo: son los tipos particulares de relaciones sociales que se establecen entre los superiores jerárquicos y sus colaboradores.*

*d. Recompensa: es la retribución que el trabajador obtiene a cambio de sus contribuciones o esfuerzos laborales, como: la financiera, de estima, etc.*

*Entre las condiciones extra laborales están los aspectos del entorno familiar, social y económico del trabajador. Incluyen las condiciones de la vivienda que pueden influir en el bienestar y salud del individuo.*

*Las condiciones individuales tienen que ver con las características propias del individuo, como el sexo, la edad, el estado civil, el nivel educativo, etc. La batería no incluye cuestionarios para la evaluación, pero si permite en sus anexos, algunas orientaciones técnicas que pueden ser de utilidad para quienes evalúan las características personales.*

*El alcance de la batería es evaluar los factores de riesgo psicosocial, entendidos como las "condiciones psicosociales cuya identificación y evaluación muestra efectos negativos en la salud de los trabajadores o en el trabajo". La aplicación de la batería permite determinar el grado de riesgo en una escala de cinco niveles: sin riesgo o riesgo despreciable, riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto y riesgo muy alto, así también establecer la presencia o ausencia de riesgo psicosocial intra y extra laboral.*

### ***Concepto de factores de riesgo psicosocial en el trabajo***

*Los factores de riesgo psicosocial en el trabajo hacen referencia a las condiciones que se encuentran presentes en una situación laboral y que están directamente relacionadas con las condiciones ambientales (agentes físicos, químicos y biológicos), con la organización, con los procedimientos y métodos de trabajo, con las relaciones entre los trabajadores, con el contenido del trabajo y con la realización de las tareas, y que pueden afectar a través de mecanismos psicológicos y fisiológicos, tanto a la salud del trabajador como al desempeño de su labor (INSHT, 2001a).*

*También se han definido los factores de riesgo psicosocial en el trabajo como aquellos aspectos de la concepción, organización y gestión del trabajo, así como de su contexto social y ambiental, que tienen la potencialidad de causar daños físicos, psíquicos o sociales a los trabajadores (Cox y Griffiths, 1996) (Cox, Griffiths y Randall, 2003).*

*Para el Comité Mixto OIT-OMS (1984), los factores de riesgo psicosocial en el trabajo abarcan las interacciones entre el medio ambiente laboral, las características de las condiciones de trabajo, las relaciones entre los trabajadores, la organización, las características del trabajador, su cultura, sus necesidades y su situación personal fuera del trabajo.*

*Frecuentemente los factores de riesgo psicosocial en el trabajo actúan durante largos periodos de tiempo, de forma continua o intermitente y son numerosos, de diferente naturaleza y complejos, dado que no sólo están conformados por diversas variables del entorno laboral sino que, además, intervienen las variables personales del trabajador como las actitudes, la motivación, las percepciones, las experiencias, la formación, las capacidades y los recursos personales y profesionales. La personalidad y la situación vital del trabajador influyen tanto en la percepción de la realidad como en la respuesta ante las distintas situaciones laborales. Por eso, ante cualquier problema laboral no todos los trabajadores lo afrontan del mismo modo, ya que las características propias de cada trabajador determinan la magnitud y naturaleza de sus reacciones y de las consecuencias que sufrirá.*

*En todo caso, los factores de riesgo psicosocial en el trabajo son aquellas características de las condiciones de trabajo y, sobre todo, de su organización que tienen la capacidad de afectar tanto a la salud del trabajador como al desarrollo de*

*su trabajo. Pensiones especiales de vejez para trabajadores que tengan labores de alto riesgo.*

*Las pensiones especiales son un régimen dirigido para aquellos trabajadores que, por sus funciones, se les vea afectado su expectativa de vida y su salud.*

*10 de abril de 2013.*

*En los trabajos de alto riesgo surgen diferentes preguntas sobre el monto, el porcentaje y la forma de cotización en el Sistema de Seguridad Social Integral. Los trabajadores, al igual que con la cotización en riesgos laborales, ¿tendrían que tener alguna especialidad referente a sus demás cotizaciones en salud y en pensiones? Como sabemos, en el sistema de riesgos laborales existen diferentes niveles de riesgos, en el cual, el V es el más alto y tiene unas normas específicas. Por ejemplo en la Ley 1562 de 2012, los trabajadores que están contratados por prestación de servicios, el pago de sus riesgos laborales debe ser asumido por el contratante. Este es una sola de las diferentes especificidades que tiene el Sistema de Seguridad Social para este tipo de trabajadores. Ahora veamos los temas en seguridad social que deben tener en cuenta los empresarios que emplean trabajadores y que por sus funciones se encuentran en el nivel más alto del riesgo laboral.*

*En primer lugar, la concepción del Sistema de Seguridad Social Integral se encuentra establecida como, el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida conforme a los preceptos constitucionales y legales de manera progresiva que buscan proporcionar la cobertura de manera integral de las contingencias, las cuales se encuentran divididas en Salud, Pensión por Vejez y aquellas derivadas de Riesgos Laborales.*

*La Ley 1562 de 2012 estipula que el Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) es el conjunto de entidades públicas, privadas, normas, procedimientos, y disposiciones de salud ocupacional, que se encuentran destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*

*Hay actividades de la empresa que pueden afectar en diferentes proporciones la salud del trabajador, es decir, que para efectos de cotización a los trabajadores como afiliados al SGRL son catalogados distintos Niveles de Riesgo, situación que esta prevista en el Decreto 1295 de 1994, así:*

*"...Artículo 25. Clasificación de empresa. Se entiende por clasificación de empresa el acto por medio del cual el empleador clasifica a la empresa de acuerdo con la actividad*

*principal dentro de la clase de riesgo que corresponda y aceptada por la entidad administradora en el término que determine el reglamento.*

*Cuando una misma empresa tuviese más de un centro de trabajo, podrá tener diferentes clases de riesgo, para cada uno de ellos por separado, bajo un misma identificación, que será el número de identificación tributaria, siempre que exista diferenciación clara en la actividad que desarrollan, en las instalaciones locativas y en la exposición a factores de riesgo ocupacional..."*

*En el Decreto 1607 de 2002, se establece la Tabla de Niveles de Riesgo para efectos de los pagos, en cumplimiento de las disposiciones siguientes del Decreto 1295 de 1994. Las actividades de Alto Riesgo Laboral son aquellas catalogadas en Nivel IV (Alto) y V (Máximo), en la denominada "Tabla de Clasificación de Actividades Económicas", la cual tiene como objetivo, determinar el porcentaje correspondiente al pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de los afiliados al SGRL.*

*Tratándose del Sistema General de Pensiones, el mismo se encuentra regulado en la Ley 100 de 1993 consagrando en el Artículo 1º, lo siguiente:*

*"...El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones..."*

*Este sistema se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y es independiente del Sistema General de Riesgos Laborales. Esto, debido a que las contingencias que cubre no son las derivadas de los factores de riesgo laboral, sino de las situaciones de Vejez, Invalidez y Muerte. No obstante, por tratarse de un Sistema de Seguridad Social Integral, existen ocasiones en que circunstancias como la Invalidez y la Muerte generan pensiones o prestaciones económicas derivadas de la relación laboral, ya sea por un accidente de trabajo que produce la muerte o invalidez del trabajador, o una enfermedad laboral, que genera incapacidad permanente parcial, invalidez o muerte. Sin embargo, hay que tener claro que el pago de estas prestaciones se hará a través del Fondo de Pensiones regulado por la Ley 100 de 1993 con las variaciones del IBL regulados en el Decreto 1295 de 1994 y las normas complementarias del mismo para estos casos.*

*Si bien es cierto lo mencionado con anterioridad, también tenemos que para este Sistema, independiente del SGRL, existen ciertas actividades específicamente establecidas por el ordenamiento jurídico, que constituyen Alto Riesgo para efecto de*

*las cotizaciones de los trabajadores afiliados al Régimen de Prima en el Sistema General de Pensiones.*

*Al respecto, tenemos que esto se encuentra regulado en el Decreto 2090 de 2003 que establece una "Pensión Especial de Vejez", derivada de las Actividades consideradas por esta norma como de Alto Riesgo para el Sistema General de Pensiones, como lo señala el Preámbulo de la norma así:*

*"...Que de conformidad con los estudios realizados se han determinado como actividades de alto riesgo para el Sistema General de Pensiones aquellas que generan por su propia naturaleza la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador, independiente de las condiciones en las cuales se efectúe el trabajo..."*

*Lo cual significa, que a pesar de ser una actividad catalogada con un Alto Nivel de Riesgo en el SGRL, las mismas, implican un detrimento en la expectativa de vida del trabajador. Para mayor claridad sobre esto, dichas actividades se encuentran establecidas en el Artículo 2º del Decreto 2090 de 2003, las cuales se transcriben:*

*"...1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.*

*2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.*

*3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.*

*4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.*

*5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.*

*6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.*

*7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública..."*

*De igual manera, el Acto Legislativo 01 de 2005 en su Artículo 1º, establece en el "Parágrafo transitorio 5o" lo siguiente:*

*"...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 100 de 1993 y el*

*Decreto 2090 de 2003, a partir de la entrada en vigencia de este último decreto, a los miembros del cuerpo de custodia y vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional se les aplicará el régimen de alto riesgo contemplado en el mismo.(...)".*

*Como consecuencia de ello, se causa una "Pensión Especial de Vejez" únicamente para los trabajadores que ejercen estas actividades enunciadas, a quienes se les tendrá que cotizar al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, con un beneficio adicional.*

*Ahora bien, ésta pensión se causará en favor del trabajador cuando se cumplan los siguientes requisitos de edad y semanas cotizadas:*

*"... ARTÍCULO 4o.  
1. Haber cumplido 55 años de edad.  
2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9o de la Ley 797 de 2003. La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años...."*

*Por lo anterior, el Artículo 5° del mencionado Decreto, establece un Monto Especial para dicha pensión, ya que el objetivo de la norma, es compensar al trabajador en su vejez por el detrimento en su salud y expectativa de vida derivado del Alto Riesgo al que estuvo sometido durante la ejecución de sus servicios.*

*Así las cosas, la cotización de esta pensión es la prevista en la Ley 100 de 1993, más diez puntos adicionales a cargo del empleador, mejorando el Índice Base de Liquidación de la Pensión al momento de su causación.*

*Ahora bien, según el mismo Decreto 2090 de 2003 el Artículo 8, establece la vigencia del régimen de Pensión Especial de Vejez, de la siguiente manera:*

*"... El régimen de pensiones especiales para las actividades de alto riesgo previstas en este decreto, solo cubrirá a los trabajadores vinculados a las mismas hasta el 31 de diciembre del año 2014. El límite de tiempo previsto en este artículo podrá ampliarlo, parcial o totalmente, el Gobierno Nacional hasta por 10 años más, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales."*

*Entonces tenemos que, los trabajadores que cumplan los requisitos de edad y semanas*

*cotizadas conforme al Decreto 2090 de 2003, tendrán derecho a Pensión Especial de Vejez siempre y cuando sea hasta el 31 de diciembre del año 2014, y el Gobierno Nacional podrá extenderlo 10 años más con concepto previo del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales a partir del 31 de diciembre de 2014, aquellos que no han causado el derecho a la pensión, continuarán cobijados por este régimen hasta que cumplan los requisitos de edad y semanas cotizadas de mencionado Decreto.*

*Finalmente, a partir de 1º de enero de 2015, sin perjuicio de la extensión que otorgue el Gobierno Nacional, se entiende que los trabajadores que desempeñen estas actividades de alto riesgo del Decreto 2090 de 2003, cotizarán de acuerdo al Régimen General de Pensión de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.*

*La independencia de las actividades de alto riesgo en el SGRL, debido a que son normas específicas sobre el sistema, el cual es independiente al ámbito pensional. Por tal razón, las actividades de Alto Riesgo en el Sistema Pensional son únicamente las enunciadas en el Decreto 2090 de 2003 cobijando únicamente a aquellos trabajadores que desempeñen esas actividades enunciadas para dicho sistema, y a pesar de que se encuentren determinadas en la Tabla de Riesgos Laborales con un Nivel V, no implica que todas las actividades de éste nivel correspondan a las enunciadas en tal normatividad, y por tanto determinen la obligación de cotizar los 10 puntos adicionales a cargo del empleador.*

***En conclusión*** podemos decir que los Sistemas de Riesgos Laborales y de Pensiones son independientes entre ellos, pero hacen parte de la Seguridad Social de manera Integral. De ello las actividades catalogadas en Nivel de riesgo alto y máximo (IV y V) en SGRL, son independientes a las catalogadas como Riesgo Alto en materia Pensional. Las de este último son únicamente las establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 2090 de 2003, y generan una Pensión Especial de Vejez, a los trabajadores que desempeñen esas labores, toda vez que tales actividades disminuyen la expectativa de vida de los mismos

*El concepto de estrés es importante y tiene relevancia en el ámbito laboral porque el individuo puede responder de diferentes maneras ante un suceso inesperado, para algunas personas una situación puede ser muy amenazante, pero para otras esa misma situación podría pasar desapercibida, estas respuestas pueden activar mecanismos fisiopatológicos de una enfermedad.*

## REFERENCIAS

*Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud. Resolución 1016 de Marzo de 1989, por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país. Bogotá: Los Ministerios; 1989.*

*Comité Mixto OIT-OMS. Factores psicosociales en el trabajo: naturaleza, incidencia y prevención. 9o Reunión Medicina del trabajo. Septiembre 18-24 de 1984.*

*Ministerio de la Protección Social. Batería de Instrumentos para la evaluación de Factores de Riesgo Psicosociales. Bogotá: El Ministerio; 2010.*

*Pontificia Universidad Javeriana. Protocolo para la determinación del origen de las patologías derivadas del estrés. Bogotá: La PUJ; 2007.*

*Ministerio de la Protección Social, Republica de Colombia. Decreto 2566 de Julio de 2009, por la cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales. Bogotá: El Ministerio; 2009*

*Ministerio de la Protección Social, República de Colombia. Resolución 2646 de Julio 2008, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional. Bogotá: El Ministerio; 2008*